

aw/81818-

REGLAMENTO (CE) Nº 2946/94 DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 1994

por el que se fijan determinadas cantidades indicativas para la importación de plátanos en la Comunidad en el primer trimestre de 1995

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

período de presentación de solicitudes de certificado para el primer trimestre de 1995;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los plátanos,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3518/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Considerando que, según el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2444/94⁽⁴⁾, deben fijarse cantidades indicativas para la expedición de certificados de importación durante cada trimestre en función de los datos y previsiones relativos al mercado comunitario que figuren en el plan de previsiones de producción y consumo de la Comunidad y de importaciones y exportaciones, contemplado en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 404/93;

Artículo 1

Las cantidades indicativas a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 para la importación de plátanos en la Comunidad, dentro del contingente arancelario previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93, se fijan en 570 000 toneladas para el primer trimestre de 1995.

Considerando que, una vez analizados los datos referentes a las cantidades de plátanos comercializadas en la Comunidad en 1994 y, más particularmente, los referidos a las importaciones reales del primer trimestre de 1994, basándose para ello en los certificados de importación utilizados así como en las perspectivas de abastecimiento y consumo del mercado comunitario durante los primeros meses del año 1995, procede fijar, para el primer trimestre de 1995, una cantidad indicativa de 570 000 toneladas con vistas a garantizar un abastecimiento satisfactorio de la Comunidad;

Artículo 2

La cantidad autorizada de cada operador de las categorías A y B, para el primer trimestre de 1995, establecida en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, se fija en el 30 % de la cantidad anual total que le haya sido asignada en aplicación del párrafo segundo del artículo 6 del citado Reglamento.

Considerando que, con ese mismo objetivo, es oportuno establecer la cantidad autorizada prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 que cada operador de las categorías A y B puede solicitar para el primer trimestre de 1995 así como las cantidades indicativas previstas en el apartado 1 del artículo 14 de ese mismo Reglamento para la expedición de certificados de importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP);

Artículo 3

Las cantidades indicativas a que se refiere el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1442/93 para la importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados ACP, para el primer trimestre de 1995, se fijan en el 30 % de las cantidades tradicionales establecidas para cada origen en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 404/93.

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento deben entrar en vigor inmediatamente antes del

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 15.

⁽³⁾ DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 261 de 11. 10. 1994, p. 3.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión
